

RV: Generación de Tutela en línea No 1804901

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Lun 11/12/2023 12:19

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;CARLOSTAX6@GMAIL.COM
<CARLOSTAX6@GMAIL.COM>

CC:Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

CESG N° 2651

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado N°806 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

Accionante: William Francisco Murcia Jaramillo

Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado

Señor

WILLIAM FRANCISCO MURCIA JARAMILLO

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción constitucional se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo electrónico es

notitutelapenal@cortesuprema.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos.

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218

Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Enviado: lunes, 11 de diciembre de 2023 10:31 a. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1804901

2 Buenos días envío acción de tutela de ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio:

<https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Adriana Ramírez Peña
Auxiliar Judicial Grado 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de diciembre de 2023 4:42 p. m.

Para: Secretaria General Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Cc: CARLOSTAX6@GMAIL.COM <carlostax6@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1804901

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Buenos días

Me permito informar que la tutela en Línea con número **1804901** a nombre de WILLIAM FRANCISCO MURCIA JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía número **86053428** contra TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO - MAGISTRADO **ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA** presentada el día 06/12/2023 se envía por competencia a su despacho, para que sea sometida a reparto.

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Oficina Judicial - Reparto
Dirección Seccional de Administración Judicial Villavicencio
Calle 36 No. 29-35/45 San Isidro
Tel. 6701040 Ext. 130 Villavicencio - Meta

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 6 de diciembre de 2023 17:14

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Villavicencio <apptutelasvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CARLOSTAX6@GMAIL.COM <CARLOSTAX6@GMAIL.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1804901

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1804901

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: META.

Ciudad: VILLAVICENCIO

Accionante: WILLIAM FRANCISCO MURCIA JARAMILLO Identificado con documento:
 86053428

Correo Electrónico Accionante : CARLOSTAX6@GMAIL.COM

Teléfono del accionante :

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:
Persona Jurídico: ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA - Nit: ,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:
ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Villavicencio, Meta 6 de diciembre de 2023.

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO.

Sala Plena

Oficina de Reparto.

Ref: Acción Constitucional de ACCIÓN TUTELA art 86 Constitución Política.

Accionado:

Dr. ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA.

Magistrado del Tribunal Superior de Villavicencio.

Accionante:

William Francisco Murcia Jaramillo.

HECHOS

Fui capturado y puesto a disposición del Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Proceso No 95001610531220168049201.

En compañía de los señores:

CARLOS ANDRES MUÑOZ MATEUS.
JUAN JAVIER BERNAL JARA.

Donde este juzgado dictó sentencia condenatoria, sin tener en cuenta que los señores antes mencionados aceptaron y en ningún etapa del juicio oral me acusaron de haber participado en este hechos delictivo y así mismo los testigos que la fiscalía llamó.

Seguidamente se toma el recurso de Apelación como un derecho fundamental el cual me asiste.

Por parte del Abogado defensor se radicó el Escrito de Apelación en los tiempos establecidos y por reparto el 8 de mayo de 2017, le toca llevar el estudio de Apelación al Dr. **ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO.**

El problema que afecta mis derechos fundamentales es que ya van 80 meses, equivalente a 2.400 días.

Basado en el artículo 179 del Código de Procedimiento Penal, este dice:

“ ARTÍCULO 179 **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** <Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> El recurso se interpondrá en la audiencia de lectura de fallo, se sustentará oralmente y correrá traslado a los no recurrentes dentro de la misma o por escrito en los cinco (5) días siguientes, precluido este término se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días.

Realizado el reparto en segunda instancia, el juez resolverá la apelación en el término de 15 días y citará a las partes e intervinientes para lectura de fallo dentro de los diez días siguientes.

Si la competencia fuera del Tribunal Superior, el magistrado ponente cuenta con diez días para registrar proyecto y cinco la Sala para su estudio y decisión. El fallo será leído en audiencia en el término de diez días.

Teniendo en cuenta este artículo 179 mi situación se ha apagado de lo extra proceso se me ha vulnerado todos mis derechos fundamentales. Por esta razón solicito que me Otorgue la **NULIDAD PROCESAL POR VIOLACIÓN A GARANTÍAS FUNDAMENTALES,** ya que por esta

vulneración se cumple lo normado en el artículo 457 del Código de Procedimiento Penal, que dice:

“ **ARTÍCULO 457. NULIDAD POR VIOLACIÓN A GARANTÍAS FUNDAMENTALES.** Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales. “

- ☐ **Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.**

Los recursos de apelación pendientes de definición al momento de iniciarse el juicio público oral, salvo lo relacionado con la negativa o admisión de pruebas, no invalidan el procedimiento.

Así también se me vulnero lo normado en el artículo

CONSTITUCIÓN:

- ☐ **Artículo 29 El debido proceso:** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Ya que al prolongar así sea que en primera instancia el Juzgado me condenará esta prolongación de mi libertad y mi derecho a una apelación se vulneraron.

Por otro lado se han cancelado 7 audiencias de lectura de fallo, se demuestra la incompetencia y hasta la falta de sensibilidad de este Tribunal Superior de Villavicencio, para conmigo.

PRETENSIONES

Pretendo señor Juez que se falle TUTELA a mi favor y que la parte accionada cumpla con la ley.

Que a raíz de la vulneración a mis **DERECHOS FUNDAMENTALES, AL DEBIDO PROCESO** se debe fallar lo normado en el **ARTÍCULO 457 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL** y otorgar la **LIBERTAD INMEDIATA**, por que lo normado en **ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL** es claro y si una persona del común se le comprueba que ha ido en obtravia del lo mermado por la ley es sancionada. Así mismo y con mucho mar rigor y dar un ejemplo de seriedad y confianza en la Justicia de este País la **RAMA JUDICIAL** debe cumplir a cabalidad lo normado por la ley y de no ser así ésta también debe sancionarse.

COMPETENCIA

Señor Juez es usted competente para conocer del asunto por tener jerarquía sobre la autoridad accionada y competencia territorial.

JURAMENTO

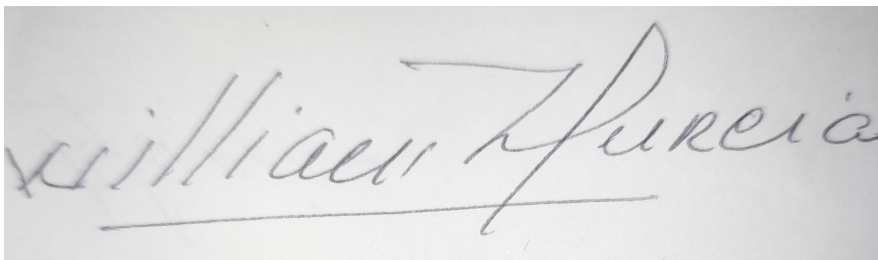
Bajo la gravedad del juramento manifestó no haber instaurado otra **HABEAS CORPUS** por los mismos hechos y derechos aquí relacionados

PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente que se oficie al Centro de Servicios Administrativos y/o al Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Penal, donde reposa mi proceso ya más de 7 años.

NOTIFICACIONES

Recibido notificación en la cárcel del Municipio de Cómbita, Boyacá.

A photograph of a handwritten signature in cursive script, which reads "William Francisco Murcia Jaramillo". The signature is written in dark ink on a light-colored background.

WILLIAM FRANCISCO MURCIA JARAMILLO.